



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 154/2014**

La Paz, 24 de julio de 2014

REF: LEY N° 549 DE 21/07/2014, QUE REALIZA MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY N° 843 DE 20/05/1986 (TEXTO ORDENADO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 27947 DE 20/12/2004), ASI COMO REALIZA INCORPORACIONES A LA LEY N° 1990 DE 28/07/1999, LEY GENERAL DE ADUANAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Ley N° 549 de 21/07/2014, que realiza modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 843 de 20/05/1986 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20/12/2004), así como realiza incorporaciones a la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.

MJPP/aql

Maria JOSE POSADA PULIDO  
Gerente Nacional Juridica  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0665

La Paz - Bolivia 23 de julio de 2014

### Contenido:

#### LEYES

549

550

551

552

#### RESOLUCIONES GOBERNACION

La Paz

### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### LEYES

- 549 21 DE JULIO DE 2014.- Realiza modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004); así como, realiza incorporaciones a la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.
- 550 21 DE JULIO DE 2014.- Aprueba la modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2014, para las entidades del sector público, y establece otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.
- 551 22 DE JULIO DE 2014.- Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3181/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 12 de junio de 2014, por un monto de hasta \$us106.000.000.- (Ciento Seis Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para cumplir los objetivos establecidos en dicho Contrato de Préstamo.
- 552 22 DE JULIO DE 2014.- Aprueba el Contrato de Préstamo BOL-22/2014, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - FONPLATA, en fecha 26 de mayo de 2014, por un monto de hasta \$us20.531.123.- (Veinte Millones Quinientos Treinta y Un Mil Ciento Veintitrés 00/100 Dólares Estadounidenses) destinados a financiar el "Proyecto Doble Vía Montero - Cristal Mayu, Tramo Puente Mariposas - Puente Chimoré".



LEY N° 549  
LEY DE 21 DE JULIO DE 2014

EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004); así como, realizar incorporaciones a la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES E INCORPORACIONES).**

- I. Se modifica el Artículo 45 de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004), con el siguiente texto:

***“PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES  
ENTRE PARTES VINCULADAS*”**

**Artículo 45°.** *En las operaciones comerciales y/o financieras realizadas entre partes vinculadas, el valor de transacción deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.*

*Las empresas vinculadas a otras nacionales o del exterior deben elaborar sus registros contables en forma separada de las otras, a fin de que los estados financieros de su gestión permitan determinar el resultado impositivo de fuente boliviana.*

*Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o posea capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.”*

- II. Se incorporan los Artículos 45 bis y 45 ter en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004), con el siguiente texto:

**“Artículo 45° bis.** *La Administración Tributaria, podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes vinculadas sean valoradas de acuerdo a lo*

*dispuesto en el Artículo precedente y efectuará los ajustes y/o revalorización correspondientes, cuando el valor acordado, independientemente de la forma jurídica que se adopte, no se ajuste a la realidad económica u ocasione una menor tributación en el país.*

*A los efectos de la comprobación del valor de transacción acordado, la administración tributaria comparará las condiciones de las operaciones realizadas entre personas naturales o jurídicas vinculadas con las operaciones comparables efectuadas entre partes independientes.*

**Artículo 45° ter.**

- I.** *Para el ajuste o revalorización se aplicará cualquiera de los siguientes métodos, según la naturaleza y realidad económica de la operación:*
- a) Método del precio comparable no controlado;*
  - b) Método del precio de reventa;*
  - c) Método del costo adicionado;*
  - d) Método de la Distribución de Utilidades;*
  - e) Método del Margen Neto de la Transacción;*
  - f) Método del Precio Notorio en Transacciones en Mercados Transparentes.*
- II.** *Cuando no sea posible determinar el valor de la transacción utilizando alguno de los métodos anteriores, se podrá aplicar otro método acorde a la naturaleza y realidad económica de la operación.*
- III.** *La descripción, procedimientos y formas para la aplicación de los métodos señalados en el presente Artículo, serán establecidos mediante reglamento específico.”*

**Artículo 3. (INCORPORACIONES).** Se incorpora un tercer párrafo en el Artículo 145 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, con el siguiente texto:

*“La Administración Aduanera, en caso de duda razonable, respecto al valor declarado en transacciones comerciales entre empresas vinculadas, podrá aplicar y/o requerir al importador, estudios de precios de transferencia, a objeto de comprobar si la vinculación entre el comprador y el vendedor ha influido o no en el precio, a efectos de la aplicación del valor de transacción.”*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.** En los casos en que la Administración Tributaria verifique el valor de transacción de las partes vinculadas, la prórroga establecida en el Parágrafo V del Artículo

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

104 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, podrá ser autorizada hasta doce (12) meses.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día posterior al cierre de la gestión fiscal en curso del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, según el tipo de actividad económica, dispuesto por normativa vigente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

Fdo. Eugenio Rojas Apaza, Marcelo William Elío Chávez, Efrain Condori Lopez, Roxana Camargo Fernández, Carlos Aparicio Vedia, Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Amanda Dávila Torres.

**LEY N° 550**

**LEY DE 21 DE JULIO DE 2014**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO  
(PGE - 2014)**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto aprobar la modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2014, para las entidades del sector público, y establecer otras disposiciones financieras específicas para su aplicación.